



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-94682732-APN-SDYME#ENACOM y EXPCNC 3330/2001 - ACTA 57

VISTO el EX-2019-94682732-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 3.330/2001 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-95281696-APN-ADULYP#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la firma VELCONET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70742969-7) es titular de licencia y registro de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones y de los Servicios de Videoconferencia, Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgados por Resoluciones N° 484, de fecha 26 de noviembre de 2001, y N° 157, de fecha 3 de septiembre de 2002, dictadas por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que mediante presentación fundada, esa sociedad solicitó autorización para la modificación de su composición accionaria, mediante la cual ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-70779975-3) se constituirá en accionista mayoritario de la prestadora.

Que a su vez, la firma VELCONET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70742969-7) solicitó la inscripción de los servicios de Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Local.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC), como así también lo referido a la modificación en las participaciones sociales de las licenciatarias.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 27.078 establece que: *“Los licenciarios deberán obtener autorización del*

ENACOM, para efectuar cualquier modificación de las participaciones accionarias o cuotas sociales en las sociedades titulares, que impliquen la pérdida de control social en los términos del Artículo 33 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificatorias, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 25.156.”

Que el ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, dictó la Resolución N° 697, de fecha 28 de diciembre de 2017, que como Anexo I aprobó el Reglamento para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el Artículo 14 de dicho Reglamento establece los requisitos aplicables a la cesión o transferencia de licencias o registros de servicios, y cambios de control social.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del cedente y cesionario, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado, para la aprobación de la modificación accionaria acaecida.

Que al propio tiempo, la empresa acreditó haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8° del Reglamento señalado, para el registro de los nuevos servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 57 de fecha 20 de febrero de 2020.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la modificación de las participaciones accionarias en la empresa VELCONET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70742969-7), en la cual la empresa ANYLINK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T N° 30-70779975-3) se constituirá en accionista mayoritario de la Licenciataria.

ARTÍCULO 2°.- Inscribise a la firma VELCONET SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. N° 30-70742969-7) en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Telefonía Local.

ARTÍCULO 3°.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás

normativa aplicable.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la interesada, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40, y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.